

# JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:

**EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-00887 - 00**

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

DEMANDANTE: ARNULFO DE JESUS AGUDELO VIVAREZ

DEMANDADO: PENSIONES DE ANTIOQUIA

**ASUNTO:** REQUERIMIENTO

El señor **ARNULFO DE JESÚS AGUDELO VIVAREZ**, obrando mediante apoderada judicial, instauró demanda en contra de **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el **artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011**, pretendiendo que se declare la nulidad de la Resolución No 0546 del 19 de enero de 2000, de la Resolución No 1421 del 28 de agosto de 2011, así como de la Resolución No 850 del 29 de agosto 2005.

La demanda se admitió mediante auto del veintiocho (28) de octubre de 2014, notificado por estados del 29 del mismo mes y año a la parte actora y al Procurador Judicial Delegado ante el Despacho, el 10 de noviembre de 2014; en el mismo auto se le concedió a la parte actora, un término de 30 días para que realizara las gestiones necesarias para el envío a través del servicio postal autorizado, de las copias de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, a la entidad demandada, así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

El artículo 178 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011** dispone:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes”.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición (...)

Por lo anterior y en vista que ya se vencieron los treinta (30) días para acreditar el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto admisorio de la demanda, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, acredite el pago de los gastos del proceso, so pena de disponerse la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN

**NOTIFICACION POR ESTADO**

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, \_\_\_\_\_ FIJADO A LAS 8 A.M.

\_\_\_\_\_  
MAURICIO FRANCO VERGARA  
Secretario